



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
**VINCULADOS:** FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL – COOTRADELSOL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO  
**RADICACIÓN:** 15759-33-33-001-2019-00188-00

De conformidad con lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el día 22 de julio de 2021<sup>1</sup>, procede el despacho a aducir las pruebas documentales aportadas y a declarar precluida la etapa probatoria en el proceso de la referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Al expediente fueron allegadas las siguientes pruebas documentales:

1.- Oficio No. 211 de 3 de agosto de 2021, suscrito por la Tesorera General del municipio de Sogamoso, por medio del cual informó que durante la actual administración no se ha gestionado ni celebrado un contrato de empréstito, con el objeto de recuperar la malla vial de esta ciudad<sup>2</sup>.

2.- Oficio No. 20211700072401 de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Sogamoso<sup>3</sup>, mediante el cual el mencionado funcionario señaló lo siguiente:

*“1. Sí existe el contrato de empréstito N°20190017 con el Banco de Occidente por la suma de \$16.506.682.968.*

*2. Los recursos de empréstito se invirtieron mediante contrato N°20190017, celebrado el día 17 de Enero de 2019 con el consorcio IRACA, el objeto contractual fue recibido por el municipio.*

*3. En los documentos del contrato, no aparece un tramo denominado “Asodea y Prado Norte”, pero si aparece el tramo denominado “Calle 27 con Carreras 12 y 21”, el cual puede ser aquel sobre el que inquiera el juzgado”<sup>4</sup>.*

3.- Oficio de 6 de agosto de 2021, suscrito por el Alcalde del Municipio de Sogamoso<sup>5</sup>, por medio del cual se informó lo siguiente:

<sup>1</sup> Archivo No. 48 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo No. 51 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo No. 52 del expediente digital.

<sup>4</sup> Folio 2 del archivo No. 52 del expediente digital.

<sup>5</sup> Archivo No. 53 del expediente digital.

*“En atención a la solicitud de información, suscrita por usted ante este despacho mediante radicado interno No. 20211700055372 nos permitimos dar respuesta como a continuación se relaciona:*

*Como quiera que es la Secretaría de Hacienda Municipal autoridad en el manejo de los asuntos objeto de su requerimiento, este despacho procedió a requerirla mediante correo electrónico del pasado 15 de julio de 2021, para que desde esa dependencia se brindará (sic) la respuesta oportuna al mismo, razón por la cual fue emitida contestación mediante Oficio con Radicado Interno No. 20211700047571 que procedemos a adjuntar a esta comunicación.*

*Por otro lado, la Secretaría de Infraestructura mediante Nota Interna No. 230-327 en respuesta de lo requerido refiere que: “En relación al empréstito suscrito por el Municipio de Sogamoso se manifiesta lo siguiente: en efecto, el Municipio de Sogamoso suscribió dicho préstamo en el año 2018, el cual fue autorizado por el Concejo mediante el Acuerdo 017 del 15 de mayo de 2018 y cuyo contrato de ejecución es el 20190017; en el precitado convenio se establecieron los tramos viales a intervenir, y su inicio de ejecución se dio para el mes de enero de 2019 y hasta el 22 de febrero de 2020.”*

**Para el caso en referencia se manifiesta, que la vía en mención no se encontraba dentro de los tramos aprobados en el acuerdo y no se podía anexar más tramos viales.”**

En razón a lo expuesto, adjuntamos el Acuerdo 017 del 15 de mayo de 2018 en donde se encuentran relacionadas las vías a intervenir con dicho empréstito”<sup>6</sup>.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que ya fueron practicadas las pruebas necesarias para decidir de fondo el presente asunto, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- Declárese precluido el término probatorio.
- 2.- En consecuencia, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, término dentro del cual también podrán presentar concepto la agente del Ministerio Público y la delegada de la Defensoría del Pueblo, si a bien lo tienen, tal y como lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ**  
**Jueza**

AENM

<p><b>JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. _____ de hoy 6 de octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p>
---

<sup>6</sup> Folio 2 del archivo No. 53 del expediente digital. (La negrilla y el subrayado no son del texto original).

**Firmado Por:**

**Yohana Elizabeth Albarracin Perez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb38a1d07b566bbb734684500a69c77cb7bc1bffa982f90b1370ea419cf7c4e5**

Documento generado en 05/10/2021 09:04:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**